

Nº Proceso : 2019-249
Referencia : PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS
Demandantes : BLANCA MARINA ORTIZ DIAZ y OTRAS
Demandado : FERNANDO PAULINO ORTIZ SUAREZ

RECURSO DE APELACIÓN

BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.322.734 de Bogotá D.C., con tarjeta Profesional No. 323.871 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de E en mi calidad de apoderado judicial de las señoras **BLANCA MARINA ORTIZ DIAZ, MARTHA BEATRIZ RUIZ DE PINZON, CLAUDIA RUIZ ORTIZ, LUZ MARINA RUIZ ORTIZ, IVONNE LUCIA RUIZ ORTIZ, y PATRICIA RUIZ DE TOCANCIPA**. Por medio de este libelo, me permito de manera respetuosa presentar RECURSO DE APELACIÓN, contra de la sentencia emitida por su respetado despacho de fecha nueve (9) de febrero del año 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de mis mandantes y con la cual es representación de mis mandantes o estoy de acuerdo conforme a lo sigue:

Reparos Concretos

1. Existe una indebida valoración de las pruebas aportadas en el proceso de la referencia, pues ótese que, en la sentencia emitida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, no se les da el valor probatorio que corresponde a las pruebas documentales, periciales y testimoniales allegadas al proceso.
2. Respecto de las pruebas documentales: demuestro A) Que respecto de las sentencias fechas 5 de diciembre del año 2002 por el Juzgado 30 civil del circuito de Bogotá, y confirmada por el tribunal superior del distrito judicial mediante providencia de fecha 4 de julio del año 2003, quedo demostrado que efectivamente fue declarada la nulidad de la escritura 2641 de 9 de noviembre de 1992. B) Con la copia del trabajo de partición elaborado por el señor **LUIS JAIME CUATAS MURILLO**, así como la sentencia aprobatoria de fecha 29 de agosto del año 2017 emitida por el Juzgado veintisiete de familia de Bogotá, quedo demostrado que tanto todas y cada una de mis mandantes, así como el señor **FERNANDO PAULINO ORTIZ SUAREZ**, son herederos de la señora **LEONOR ORTIZ RODRIGUEZ**.

obligado a rendir el demandado el señor **FERNANDO PAULINO ORTIZ SUAREZ**.

4. Respecto de la prueba pericial aportada por la parte demandante, se evidencia que, en la misma sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, que no se refirió a fondo sobre dicha prueba en el desarrollo de la sentencia, razón esta por la cual debe tenerse en cuenta en segunda instancia a efectos de que se asigne el valor probatorio que a la misma le asiste.
5. En cuanto el respetado señor Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, se refirió a la declaración testimonial rendida por **mis mandantes las señoras BLANCA MARINA ORTIZ DIAZ, MARTHA BEATRIZ RUIZ DE PINZON, CLAUDIA RUIZ ORTIZ, LUZ MARINA RUIZ ORTIZ, IVONNE LUCIA RUIZ ORTIZ, y PATRICIA RUIZ DE TOCANCIPA.**, también manifiesto que el mismo omitió la manera certera en que a través de dichos testimonios quedo demostrado que quien habita el bien inmueble y quien recibe los dineros por concepto de arrendamiento es el señor **FERNANDO PAULINO ORTIZ SUAREZ**, en igual forma que el mismo lleva en administración más de treinta (30) años del bien inmueble del que se pretende la rendición de cuentas, y que en principio fue estable la relación posteriormente cuando mis mandantes le solicitaban la rendición de cuentas al señor **ORTIZ SUAREZ**, el mismo cambiaba de actitud, pues era grotesco y no les permitía el ingreso al bien inmueble, situación esta que denota que si existía un mandato para la administración del bien inmueble.
6. Ahora en cuanto a la valoración del testimonio rendido por el demandado el señor **FERNANDO PAULINO**, y la valoración con mayor relevancia que debía hacerse por el honorable señor Juez, se está en desacuerdo con dicha valoración probatoria pues nótese que el mismo señor demandando es quien manifiesta que viene fungiendo como administrador del bien inmueble desde el año 1981, y que en la actualidad continua fungiendo como administrador del inmueble, situación está que nos lleva directamente a entender que el señor demandado si debe rendir cuentas por cuanto se cumplen en si con esta confesión realizada por el demandado, con los parámetros establecidos en los artículos 456 del Código General del Proceso, 1297 del Código Civil, con lineamientos doctrinales, y jurisprudenciales como lo son las sentencias T-143 del 15 de febrero del año 2008, siendo la magistrada ponente la Honorable Magistrada CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, en la sentencia C-891 del 13 de noviembre del año 2002, siendo el magistrado ponente el Honorable magistrado ALFREDO BELTRAN SIERRA, Y la sentencia STC-4574 del 11 de abril del año 2019, y no como lo dejo sentado el respetado Juez en la sentencia del nueve (9) de febrero en donde indico que si bien el señor **FERNANDO PAULINO**, refirió ser administrador realizo mención al año 1981 y no en la actualidad, criterio que no se comparte pues es de resaltar que el mismo manifestó ser el administrador en la actualidad.

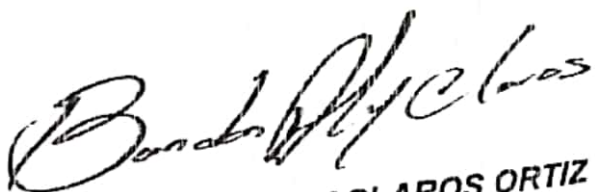
En razón a lo anterior, también se entiende entonces que existió una aplicación errónea de la ley sustancial por parte del respetado señor Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.

Solicito honorables magistrados se sirvan en tener como pruebas todas y cada una de las practicadas ante el Juez de primera instancia.

Conforme lo anteriormente esbozado en el presente libelo me permito dejar por presentados los reparos concretos a la sentencia de fecha nueve (9) de febrero del año 2022, emitida por el respetado Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, los cuales sustentare y ampliare en su debida oportunidad procesal ante el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Familia según lo ordenado en la mentada sentencia.

Sin otro particular y no siendo otro el objeto del presente, me suscribo a lo resuelto por su respetado despacho.

Del Señor Juez, Respetuosamente;



BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ

C.C. 1.000.322.734 de Bogotá D.C.

T.P. No. 323.71 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 312-478-0906

Correo electrónico: abogados.bia@gmail.com